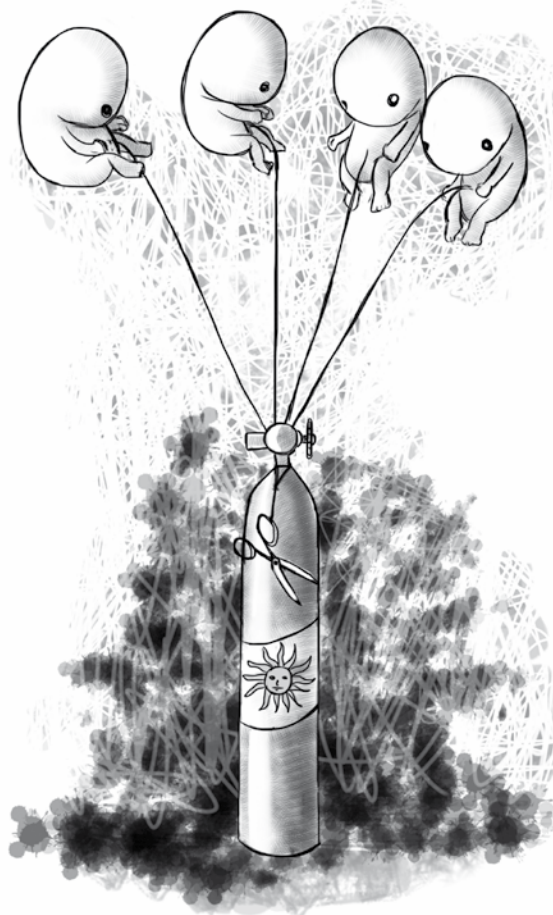


Representaciones sobre el aborto en la prensa argentina.

Análisis crítico del discurso de los medios masivos de comunicación

YANEL MOGABURO

Licenciada en Comunicación Social.
Universidad Nacional de Quilmes.
Investigadora en formación del Proyecto de Investigación: "Discurso político, esfera pública y género: una propuesta teórico-metodológica para el estudio desde el análisis del discurso multimodal", dirigido por la Dra. Sara Isabel Pérez. Docente del Área de Lengua.
Correo-e: yanelmogaburo@gmail.com



RESUMEN

El trabajo busca contribuir al conocimiento del proceso discursivo de construcción de las representaciones e identidades genéricas en torno a la problemática del aborto en el espacio público durante los primeros años del siglo XXI, a partir del análisis del discurso de los medios masivos de comunicación.

El análisis, enmarcado en la corriente del Análisis Crítico del Discurso, se centra en la cobertura que realizaron distintos medios gráficos de circulación nacional y local sobre tres casos emblemáticos de aborto no punible. Tiene como objetivo dar cuenta de las posturas de valor que adoptan los medios masivos de comunicación sobre la práctica social "aborto" y como, al mismo tiempo, negocian dichas posiciones con sus interlocutores reales o potenciales.

Este análisis encuentra sus fundamentos teóricos en la Teoría de la Valoración, que tiene como propósito principal presentar una reorganización comprehensiva y sistemática de los recursos lingüísticos que pueden ser usados para valorar la experiencia social.

Las conclusiones a las que llegamos a través del análisis de las voces y las valoraciones (*appraisal theory*) aparecidas en el *corpus* antes descrito, confirman nuestra hipótesis de que los medios masivos (como locutores) despliegan recursos que permiten el alineamiento o distanciamiento de las voces a favor y en contra del aborto, al mismo tiempo que reproducen las representaciones e identidades genéricas hegemónicas. Del análisis se desprende también que el aborto no punible en Argentina termina siendo criminalizado y la violencia que se ejerce sobre la mujer que aborta o desea abortar invisibilizada por los medios de comunicación.

Palabras clave: Análisis crítico del Discurso; Aborto; Valoración; Medios; Representaciones.

ABSTRACT

The aim of this article is to show the discursive construction of gender identities and representation in the public sphere, during the first years of this century, from the analysis of the discourse of the news about the "problem of abortion" in three national newspapers and on national television.

The analysis, framed in feminist critical discourse analysis, focuses on the different media coverage on three emblematic cases of legal abortion. It aims to account for the value positions that adopt the mass media about social practice "abortion" and at the same time, to analyse the negotiation of those positions with their actual or potential readers/viewers.

This analysis finds its theoretical foundations in the Appraisal Theory, which has as main purpose to present a comprehensive and systematic reorganization of language resources that can be used to evaluate the social experience.

The conclusions arrived at by analyzing the voices and valuations (appraisal theory) appeared in the corpus described above, confirm our hypothesis that the mass media (as speakers) deploy resources that enable the alignment or distance of the voices for and against abortion, while reproducing the hegemonic representations and gender identities. The analysis shows that even in cases where the abortion is not punishable in Argentina, ends up being criminalized by the media that ignore or inflict violence on women who want to abort.

Keywords: Critical Discourse Analysis; Abortion; Appraisal; Medias; Representations

INTRODUCCIÓN

El artículo que aquí presentamos es resultado de una investigación que ha tenido como objeto el análisis del discurso de los medios masivos, en particular de la prensa gráfica, sobre el aborto legal en Argentina. La investigación puso el foco en las representaciones genéricas que se (re) producen en el discurso de los medios a partir de una práctica concreta y cotidiana, como es la del aborto. Por otro lado, nos hemos centrado en el análisis de los casos de aborto no punible, ya que son los únicos que son abordados por los medios de comunicación. A partir del análisis del discurso generado por distintos diarios de circulación nacional sobre tres casos emblemáticos que se corresponden con la figura de aborto no punible contemplada en el Código Penal Argentino (CPA)¹, identificamos que el reclamo de la mujer o la familia de la mujer que exige el derecho al aborto legal genera controversia. El objetivo de este estudio fue mostrar cómo el discurso periodístico es usado para la producción y la reproducción de representaciones e identidades genéricas hegemónicas que emergen en distintas coyunturas, como lo es el reclamo por parte de una mujer o de su familia para acceder al aborto legal de acuerdo con el artículo 86 inciso 2° del CPA.

1. Art. 86 Código Penal Argentino: El aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible:

Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios; 2°. Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto.

HISTORIA DEL ABORTO NO PUNIBLE (LEGAL) EN ARGENTINA

El aborto es una práctica cotidiana en Argentina. Según cifras no oficiales cada año en nuestro país se realizan entre 500 mil y 700 mil abortos (AA.VV., 2005: 175). Esta práctica, realizada en la clandestinidad, provoca daños irreversibles en miles de mujeres, al mismo tiempo que representa la segunda causa de muerte materna en nuestro país (ídem: 184). El aborto está penado en Argentina, pero hay casos contemplados en el Código Penal, como los que se detallan en el ya mencionado artículo 86, en los cuales está permitido.

El artículo generó y genera discusión y desacuerdo desde su sanción en el año 1922 hasta nuestros días. En el año 1968 esos desacuerdos se materializaron con la modificación de los incisos del artículo en cuestión. Fue así como mediante el Decreto 17.567 se introdujo el requisito de gravedad del peligro en el inciso 1 y se eliminó la frase "o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente", del inciso 2. La reforma incorporó la exigencia de que la acción judicial por el delito de violación haya sido iniciada y el requisito de que "cuando la víctima fuere una menor o una mujer idiota o demente" sería necesario "el consentimiento de su representante legal". Con esas modificaciones se aclaraban las dudas sobre el alcance de la despenalización del inciso 2: toda mujer violada tenía derecho al aborto y solo en el caso de violación de la mujer "idiota o demente" o menor de edad era necesaria la representación legal. Pero estas modificaciones fueron dejadas sin efecto en 1973 por la Ley 20.509, sancionada con el objetivo de derogar la legislación

penal del gobierno militar. Así, la redacción original de 1922 volvió a tener vigencia, hasta que, en 1976, el nuevo gobierno dictatorial, mediante el Decreto Ley 21.338, derogó la Ley 20.509 y reincorporó la versión del artículo 86 establecida por la Ley 17.567. Es decir que, durante la dictadura militar, el Código Penal consideraba “no punible” el aborto en todos los casos de violación. Posteriormente, en 1984, el nuevo gobierno democrático dictó la Ley 23.077, una “ley ómnibus” que dejó sin efecto, en forma general, las reformas introducidas al CPA por la dictadura. De esta manera, el artículo 86 volvió a su versión original.

Recientemente, el 13 de marzo de 2012, un fallo de la Corte Suprema de Justicia estableció que aquellas mujeres embarazadas producto de un ataque sexual se encuentran constitucionalmente protegidas para realizar abortos en los términos del artículo 86 del Código Penal de la Nación. El fallo se pronunció a favor de una interpretación amplia del artículo 86 de CPA, estableciendo que en todo caso de violación no son necesarias la denuncia penal, la intervención de más de un profesional de la salud ni la autorización judicial de un magistrado. Por otra parte se deja en claro que obstaculizar la práctica de los abortos no punibles es un acto ilegal porque implica una barrera al acceso a servicios de salud, y por lo tanto acarrea responsabilidad tanto para los médicos como para los magistrados que se excedan en sus funciones y debe ser sancionado por el Estado argentino.

CUÁNDO Y CÓMO LOS MEDIOS HABLAN DE ABORTO EN ARGENTINA

En 1994, en el marco del debate de la Convención Constituyente, el aborto ocupa un lugar relevante en el debate en torno a las políticas de género en la esfera pública. Los medios de comunicación, y en particular la prensa, se han constituido como la arena discursiva privilegiada para estos debates, poniendo en escena las distintas

voces y posicionamientos ideológicos en torno a la interrupción del embarazo. El tema emerge, desde entonces, periódicamente ante acontecimientos puntuales como discusiones parlamentarias en torno a leyes relacionadas con la salud, los derechos sexuales y reproductivos; cuando se discute alguna iniciativa de política pública relacionada con el tema, o a partir de casos que salen a la luz, exclusivamente, como los de aborto no punible. De lo anterior se desprende que la discusión pública sobre el aborto en Argentina se da, principalmente, de manera colateral. El aborto es noticia solo cuando se conoce algún caso de aborto no punible que genera controversia. Dentro de las demás coyunturas descriptas, el tema aborto aparece solapado en la discusión². Hasta aquí el cuándo. La pregunta acerca de cómo los medios hablan de aborto es lo que nos permitió, en el marco de nuestra investigación, pasar de un nivel descriptivo a un nivel de análisis más preciso. Lo primero que encontramos es que los diarios analizados abordan el tema del aborto desde el “caso” puntual. Hablar de los casos y no de los miles de abortos practicados anualmente en nuestro país, es un recurso utilizado por los medios que, de hecho, permite cerrar el debate sobre la práctica social “aborto” y sus consecuencias, y restringirlo a los casos excepcionales que contempla el artículo 86 del CPA. Por eso es que para nuestra investigación resultó central, no solamente poder llegar a precisar cuándo los medios hablan de aborto, sino también de qué manera lo hacen.

El análisis de los textos producidos por los periódicos que formaron parte de nuestro corpus de investigación nos permitió profundizar en el cómo dicen los medios cuando hablan de aborto, pero, principalmente, en el qué y quién dice en los medios sobre el aborto. Este análisis se realizó a partir de las herramientas teórico- metodológicas brindadas por la Teoría de la Valoración (*appraisal theory*).

ALGUNAS CONSIDERACIONES TEÓRICAS

En este trabajo, estudiaremos las representaciones e identidades sociales (Fairclough, 1992; Chouliaraki y Fairclough, 1999) y, particularmente, genéricas, que confluyen en la esfera pública donde se ponen en cuestionamiento y se negocian las representaciones e identidades hegemónicas. La esfera pública entendida como la arena interdiscursiva (Fraser, 1990) en la que convergen un conjunto heterogéneo de voces (textos y discursos) que evidencian la diversidad de posicionamiento acerca de temas de interés público.

2. Un ejemplo de esto fue el debate parlamentario que derivó en la sanción de la Ley 26. 673 que en 2003 creó el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.

Los medios de comunicación, como recursos del poder simbólico, reestructuran las formas como los discursos se producen e intercambian en la esfera pública, y las maneras como los individuos se relacionan unos con otros y consigo mismos.

La construcción de la opinión pública es una práctica social que por sus condiciones de producción y circulación (Martín Rojo, 1997) queda a cargo, mayormente, de especialistas en el tema. Sin embargo, a lo largo de la historia encontramos numerosos temas que han desbordado estas condiciones de producción y de circulación, dando lugar al cuestionamiento y negociación de la temática en la que emergen una gran variedad de voces.

Estos momentos pueden, por consiguiente, tener un valor diagnóstico importante. Hacen visibles de manera escueta las estructuras de desigualdad y las prácticas de poder que deforman el proceso de fabricación de la opinión pública en tiempos normales, de manera menos evidente pero más sistemática (Fraser, 1997: 134).

Es por esta razón, que en este trabajo abordaremos la esfera pública y, particularmente el discurso periodístico, producto de los medios masivos de comunicación, que activamente han sido (re)productores de posiciones y representaciones en una coyuntura determinada. Por esto nos centraremos en una coyuntura particular para estudiar las distintas estrategias discursivas que se despliegan para cuestionar y negociar sobre aborto no punible, derecho de las mujeres y derechos humanos.

Los medios masivos de comunicación, entendidos como recursos de poder simbólico (Thompson, 2007) —aquí incluimos al discurso periodístico—, han tomado una postura respecto al tema “aborto”, la cual socializan en cada cobertura de un caso. Al mismo tiempo, los medios de comunicación hacen circular otras voces y discursos que integran la esfera pública, independientemente de si éstas se alinean o no con la postura adoptada por el medio. Estos posicionamientos se materializan en el discurso y, el análisis desde una perspectiva crítica, tal como lo plantea el Análisis Crítico del Discurso (ACD), nos ha ayudado a identificarlos.

A partir de la década del setenta surge una nueva perspectiva de análisis del discurso que reconoce el papel del lenguaje en la estructuración de las relaciones de poder en la sociedad. Fueron los trabajos de Kress y Hodge (1976), Fowler (1979), y Wodak (1989), los que retomaron para explicar los principales principios y procedimientos de lo que ya había llegado a conocerse por entonces como Lingüística Crítica. En la década de los noventa, los trabajos de Fairclough (1995); Chouliaraki y Fairclough (1999) van a sostener la posibilidad de descubrir la naturaleza discursiva de gran parte de los cambios sociales y culturales contemporáneos.

Estos autores proponen como unidad de análisis los eventos discursivos, que conciben como una entidad tridimensional, cuyo centro es un texto —como un producto, oral o textual—, que emerge y es producto de una práctica discursiva específica, pensada ésta, a su vez, como práctica social enmarcada en una coyuntura socio-histórica determinada. Así, los discursos estructuran áreas de conocimiento, expresan y despliegan identidades y relaciones, al tiempo que las constituyen y las configuran (Fairclough y Wodak, 1999).

Mientras los medios de comunicación, como recursos del poder simbólico, reestructuran las formas como los discursos se producen e intercambian en la esfera pública, y las maneras como los individuos se relacionan unos con otros y consigo mismos (Thompson 1997; Fairclough 1995). El análisis de los medios masivos de comunicación como recursos del poder simbólico desde la perspectiva de género, pretende dar cuenta de cómo las representaciones e identidades de género se reproducen en los medios, legitimando la desigualdad entre sujetos (Lazar, 2005).

El género, como elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos, es el elemento primario por medio del cual se articula el poder. Establecidos como conjunto objetivo de referencias, los conceptos de género estructuran la percepción y la organización, concreta y simbólica de toda la vida social (Scott, 1996). Son estas bases teóricas las que nos permitieron formular las hipótesis parcialmente corroboradas a lo largo de nuestra investigación. Una de ellas es la que sostiene que los medios masivos de prensa despliegan y articulan las voces de los actores sociales como estrategia para la reproducción de representaciones genéricas y la legitimación de los estereotipos de género. Los debates en torno al aborto ponen de manifiesto las representaciones sobre identidades y roles de género hegemónicas y éstas son puestas en tensión y negociadas en cada coyuntura. Entendemos que el aborto como derecho de las mujeres pone en cuestión todo un sistema de ideas hegemónicas acerca del rol de la mujer en nuestra sociedad.

CÓMO ESTUDIAR LAS VOCES EN EL DISCURSO

El análisis textual acerca de cómo discursivamente se disputan y negocian representaciones e identidades sociales será realizado desde la Teoría de la Valoración —*Appraisal theory*— (Martin y White, 2005; Kaplan, 2004), que es producto de una recategorización y reorganización de la Lingüística Sistemática Funcional. Esta teoría está estrechamente relacionada con el ACD no solo en

los términos de uso de esta herramienta de análisis, sino que teóricamente ambos enfoques cuestionan la relación entre la semiótica y el cambio social (Fairclough y Chouliaraki, 1999).

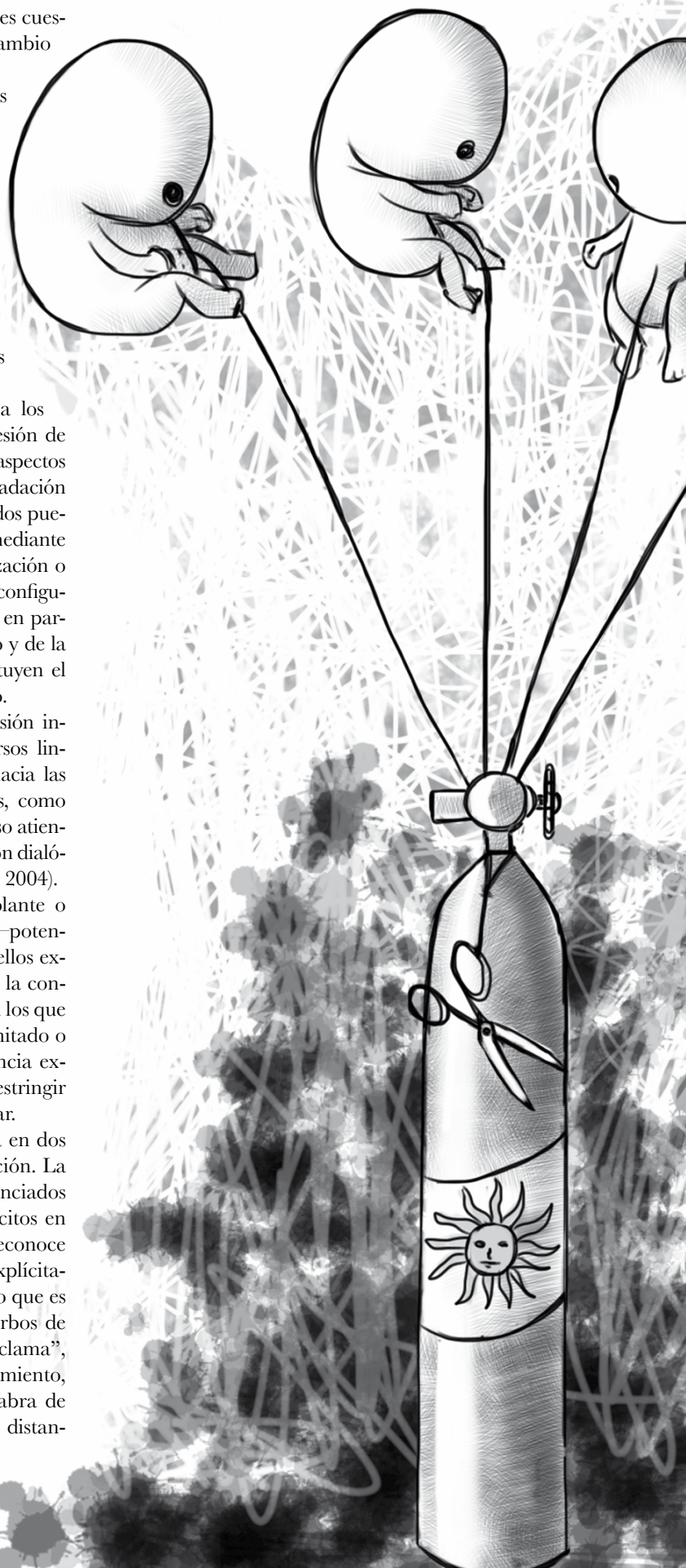
Esta teoría propone evidenciar los posicionamientos actitudinales que construyen los sujetos respecto de determinados sujetos, objetos y fenómenos del mundo, como también manifiesta la relación que construye el autor con sus interlocutores, sean estos reales o hipotéticos. Esta teoría se organiza en tres niveles o dimensiones de significación: actitud, gradación y compromiso, los cuales se corresponden con tres dominios semánticos.

El campo de la actitud sistematiza los significados ideacionales, es decir la expresión de emociones, juicios, valoraciones sobre aspectos emotivos, éticos y estéticos. Mientras la gradación es el ámbito semántico donde los significados pueden tener cierta prominencia o debilidad mediante la intensificación o atenuación, y la focalización o desplazamiento de los significados que se configuran en el texto. La relación interpersonal, en particular, la evaluación de la palabra del otro y de la orientación del otro hacia el autor constituyen el campo de funcionamiento del compromiso.

El compromiso privilegia la dimensión intersubjetividad, es decir estudia los recursos lingüísticos para expresar tanto la actitud hacia las palabras de otros interlocutores o actores, como hacia sus propios dichos. Así, el compromiso atiende a la heteroglosia a partir de la contracción dialógica y la expansión dialógica (White, 2003, 2004).

En la expansión dialógica, el hablante o autor da lugar a otras voces o enunciados —potenciales o reales— y se alinea o distancia de ellos explícita o implícitamente. Por el contrario, la contracción dialógica refiere aquellos casos en los que la palabra del otro tiene un lugar muy limitado o nulo, siendo estos recursos los que evidencia explícitamente la actitud del hablante, al restringir las posibilidades de cuestionar o confrontar.

La expansión dialógica se organiza en dos sub-sistemas: la consideración y la atribución. La consideración propone reconocer los enunciados potenciales o hipotéticos que están implícitos en un enunciado. Mientras la atribución reconoce la palabra del otro, que es reproducida explícitamente, es decir, se introduce un enunciado que es presentado como ajeno por medio de verbos de decir: “dicen”, “afirman”, “sostiene”, “reclama”, entre otros. Aquí distinguimos el reconocimiento, la simple reproducción textual de la palabra de otro, por medio de verbos del decir, y el distan-



ciamiento mediante el cual el hablante se distancia del enunciado recuperado, por ejemplo a partir del parafraseo.

La contracción dialógica supone la referencia o alusión a la palabra del otro (real, hipotética), recurso para negarla o cuestionarla. Aquí también encontramos distintos recursos. Por un lado, la refutación, aquellos casos en los que el hablante manifiesta su expreso rechazo a la palabra ajena. Este rechazo puede ocurrir mediante la negación o rechazo explícito de la palabra del otro o bien lo que denominan contraexpectativa. También la proclamación funciona como recurso de contracción dialógica, donde el autor manifiesta claramente su postura. Aquí encontramos tres tipos o grupos de recursos que Martín y White denominan coincidencia, pronunciamiento y respaldo. La coincidencia incluye aquellos significados con los que el hablante muestra su acuerdo, de manera implícita, o bien, aquellos que da por compartidos, de manera explícita, como algunas de las presuposiciones. En el caso del pronunciamiento, el hablante refuerza su propia afirmación, se compromete de manera enfática con sus propias afirmaciones (o negaciones). El respaldo es quizás uno de los recursos más conocidos, como discurso directo; es uno de los casos de intertextualidad manifiesta, en términos de Fairclough (1992). El locutor recupera explícitamente un enunciado ajeno, con el que coincide pero además es un enunciatario autorizado que legitima la postura que el locutor sostiene.

SOBRE LOS DIARIOS Y EL CORPUS SELECCIONADO

Cada uno de los casos que conforman nuestro corpus refiriere a cada una de las circunstancias en las que las mujeres tienen derecho a solicitar el aborto legal teniendo en cuenta la interpretación más amplia

El compromiso privilegia la dimensión intersubjetividad, es decir estudia los recursos lingüísticos para expresar tanto la actitud hacia las palabras de otros interlocutores o actores, como hacia sus propios dichos.

del inciso 2° del artículo 86 del CPA: el caso de LMR, una adolescente con discapacidad mental de la localidad bonaerense de Guernica (La Plata, Buenos Aires) que en agosto de 2006 reclamó la interrupción legal del embarazo producto de un abuso sexual; el caso de Ana María Acevedo, una joven santafesina que en abril de 2007 murió de cáncer luego de que los médicos se negaran a realizarle un aborto terapéutico para poder someterla a quimioterapia, y el caso de una nena mendocina de doce años, violada por su padrastro, a la que en septiembre de 2008 los jueces le negaron el acceso al aborto legal.

La elección de los casos se debe a que los tres encuadran dentro del aborto legal y que, además, tuvieron una amplia repercusión mediática. El corpus general lo conforman 31 notas aparecidas sobre el caso Ana María Acevedo; 54 sobre el caso de la nena mendocina; y 59 sobre el caso LMR. Para el análisis que aquí presentamos hemos seleccionado 16 notas de ese corpus. Las notas que integran nuestro corpus fueron publicadas en tres diarios de circulación nacional: *Clarín*, *La Nación* y *Página 12*.

Clarín es, en la actualidad, el diario con mayor tirada de la Argentina, con un promedio de 300.000 ejemplares diarios. Ideológicamente, el periódico expresa las ideas de un sector monopolístico de las clases dominantes. La posición de este diario con respecto al aborto ha ido variando a lo largo del tiempo pero, en general, se podría decir que adopta una postura a favor del aborto, solo en casos excepcionales. *La Nación* es un diario conservador que expresa las ideas de la derecha argentina. Se ubica en segundo lugar, luego de *Clarín*, en cuanto a la tira diaria (promedia 160 mil ejemplares diarios) y siempre se ha posicionado claramente en contra del aborto expresando en sus notas sobre el tema las voces más reaccionarias y ultraconservadoras como la de la cúpula de la iglesia católica argentina y los grupos "Pro vida" (o anti-derechos). *Página 12* es, de los tres diarios analizados, el de menor tirada (con un promedio de 17 mil ejemplares diarios) y, a diferencia de los otros dos, su orientación edi-

torial es claramente progresista. Fue creado por un sector de la social democracia progresista que mantuvo durante varios años una postura crítica sobre la política nacional, principalmente en la década de los noventa. A partir del año 2003, con la asunción de Néstor Kirchner como presidente, comenzó a expresarse claramente en apoyo al gobierno nacional. Con respecto al tema del aborto, el diario siempre mantuvo una postura claramente a favor de la despenalización y la legalización, dándole lugar a las voces de las organizaciones sociales que luchan por los derechos de las mujeres.

VOCES: QUÉ DIARIO Y QUÉ VOSES SE ARTICULAN EN TORNO AL ABORTO

En un primer nivel de análisis o de entrada al *corpus* sistematizamos todos los actores que convocan los distintos diarios para realizar la cobertura de los casos. En este nivel, que tiene un carácter más descriptivo que analítico, encontramos que, en todos los casos y en todos los diarios, predomina un diálogo con *voces jurídicas*, ya sean jueces, fiscales, abogados y camaristas. Seguido aparecen *voces de la sociedad civil* y *voces institucionales*, entendiendo por estas últimas a los funcionarios y funcionarias públicas que integran el gobierno provincial o nacional, ministerios y hospitales públicos. En el caso de las voces de la sociedad civil, mayormente aparecen familiares de la víctima y ONG. En cambio, la iglesia católica o los distintos representantes de esta institución son considerados en muy pocos casos e incluso es llamativo que en el caso LMR, el único diario que retomó la voz de la Iglesia fue *Página 12*, al reproducir dichos del rector de la Universidad Católica de La Plata.

En este primer análisis podemos identificar que el debate sobre aborto en la esfera pública actualmente cuenta con determinadas condiciones de producción, entre las cuales registramos que las voces más legitimadas son mayormente ligadas a la justicia. Cabe aclarar que en los tres casos la justicia tiene gran importancia porque es la institución que define si se autoriza o no la realización de la interrupción del embarazo. Por otro lado, identificamos que la negociación que se abre con cada caso o en cada oportunidad que se propone discutir sobre el aborto, está marcada por las posiciones de médicos y directivos de servicios de ginecología y obstetricia de los hospitales.

En este trabajo de sistematización de las voces, hallamos que de acuerdo con cada caso y con las particularidades de las provincias en las que estos se dan, la esfera pública se ve conformada o desbordada por otras voces que quizás tengan que ver con la presencia que tengan so-

cialmente las instituciones a las que pertenecen o representan. De este modo, en el caso de la nena de Mendoza encontramos que los representantes de la iglesia católica tienen una activa participación, en cambio en el caso LMR solo registramos la participación del rector de la Universidad Católica de La Plata y, en el caso de Ana María Acevedo no identificamos el pronunciamiento de la iglesia respecto a la decisión tomada por la justicia y los comités de Bioética.

Principalmente, encontramos que la discusión sobre el aborto que se da a partir de la aparición de la problemática en la prensa gráfica, estará enmarcada conceptualmente desde el Derecho y la Medicina. Esto nos ayuda a delimitar cómo se organiza en la esfera pública el debate. A partir de esto podríamos preguntarnos si es que socialmente se entiende el aborto como un problema del Derecho y de salud, y de qué manera cada marco conceptual percibe este problema. Esto último quizás encuentre una respuesta en el siguiente nivel de análisis.

Segundo nivel de análisis

En un segundo nivel nos interesó, particularmente, centrarnos en lo que los distintos diarios eligen decir en relación con:

- La interpretación del Código Penal en los casos de abortos no punibles.
- La violencia a la que son sometidas las mujeres ante la solicitud del derecho al aborto legal.
- La concepción de “Derecho” que se manifiesta en estos casos.
- La caracterización que los medios realizan del feto.

A partir del análisis, pudimos observar cómo la interpretación del Código Penal a la hora de posicionarse respecto a si un caso debe o no ser considerado como aborto no punible es diferente en cada diario y cómo cada interpretación es sustentada por las voces que el medio legitima como autorizadas para respaldar su interpretación.

En este punto vimos cómo el diario *Página 12*, desde el primer momento en que los casos salen a la luz, a partir de las voces que trae a su discurso realiza una interpretación amplia del artículo 86 inciso 2° del CPA y, en todo momento, refuerza la postura de los que consideran que toda mujer que haya sido violada y que, producto de esa violación, haya quedado embarazada, tiene derecho al aborto legal.

El gobierno nacional, a través del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo –INADI–, dio su opinión:

En las notas de *Página 12*, se mencionan explícitamente los ataques sexuales de los que resultaron víctimas las dos menores, y evoca que la judicialización y la negación ante el pedido de interrumpir el embarazo en los tres casos es una violación a los derechos que tienen las mujeres.

Es un claro caso de aborto no punible. No debió judicializarse. La ley tampoco exige que se expida ningún comité. Cualquier dilación en la autorización pone en riesgo la salud de la niña. La violaron, quieren violar la ley y el violador todavía está suelto”, advirtió a este diario Karina Ferrari, delegada del INADI en Mendoza. (Página 12, 6 de septiembre de 2008).

A partir de esta interpretación del CPA el diario va reforzando, al mismo tiempo que construye, la idea de que los derechos de las mujeres son los que están siendo violados al negarle la interrupción del embarazo que contempla el artículo 86 del CPA. En las notas de *Página 12*, se mencionan explícitamente los ataques sexuales de los que resultaron víctimas las dos menores, y evoca que la judicialización y la negación ante el pedido de interrumpir el embarazo en los tres casos es una violación a los derechos que tienen las mujeres. El diario invoca que la autorización para interrumpir el embarazo debe hacerse efectiva ante el pedido de la mujer.

Para evitar una segunda violación. (Página 12, 3 de septiembre de 2008).

Son entonces los derechos de las mujeres que ya fueron violados una vez, los que no deben ser violados nuevamente al impedir que se realicen el aborto. Se entiende entonces que la violencia física ejercida por el violador no debe repetirse por parte de la justicia que debe autorizar el aborto para que las mujeres no sigan siendo violentadas. Se reconoce como violencia la violación al cuerpo de la niña y, también, la violación al derecho del acceso al aborto.

*No autorizar este aborto es una clara violación a los derechos humanos de la niña”, consideró la presidenta Del INADI, María José Lubertino, en diálogo con *Página 12*. Y agregó: “Este esquema se repite en distintas provincias, una y otra vez, donde se criminaliza a las mujeres y se les impide que aborten cuando la ley y la Constitución las amparan. Aquí se van la salud y la vida de una nena. (Página 12, 10 de septiembre de 2008).*

El diario *Clarín* elige, en los tres casos, como enunciadore principales a los jueces que entiende en la causa y a los ministros de Salud de las provincias (Mendoza, Buenos Aires, Santa Fe). Del análisis se desprende que, a través de los dichos por los Ministros de Salud que son introducidos en el discurso mediante el recurso de Atribución/Reconocimiento, el diario se alinea con la interpretación restrictiva del Código Penal. Ni los argumentos de los jueces ni las interpretaciones de los ministros son puestas en cuestión por el diario. La voz de la familia de las menores no aparece en el discurso de *Clarín*, en cambio sí se recupera la voz de la madre de Ana María Acevedo. Tampoco aparecen las voces en defensa de los derechos de las mujeres. Tampoco *Clarín* trae a su discurso las voces de la iglesia católica. Pero es interesante ver cómo el diario, sin la necesidad de invocar las voces más radicales con respecto al tema, se alinea claramente con los argumentos esgrimidos por los jueces para no autorizar el aborto a la menor con recursos de Pronunciamiento/Respaldo y de Atribución/Reconocimiento.

Al respecto sostuvo que “la ley, es bien clara” y que permite el aborto solo cuando “hay riesgo de vida o en el caso de violación, cuando es débil mental o hay alguna afección de ese tipo. Si no está encuadrado ahí y la Justicia no lo entiende así, nosotros no podemos realizar ningún procedimiento”, concluyó tajante (Ministro de Salud de Mendoza) (Clarín, 3 de septiembre de 2008).

(...) los camaristas Juan Carlos Rezzónico y Ana María Bourimborde ratificaron esta postura con nuevos argumentos: citaron el artículo 4 de la convención Americana de los Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) que establece: “toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido a partir del momento de la concepción”. (Clarín, 26 de julio de 2006).

No existe a lo largo de las coberturas del diario una refutación o un distanciamiento claro a estas posturas. Si bien en un pasaje se menciona que existen discusiones sobre la interpretación

que debe hacerse del Art. 86 inc. 2° del CPA, no aparecen otras voces que efectivamente den cuenta de esa discusión. La interpretación del CPA es a través de la voz de la justicia que, de acuerdo al caso, considera que el aborto solo debe autorizarse cuando se trate de una violación a una mujer que “es débil mental o hay alguna afección de ese tipo” o cuando el bebé será portador de una enfermedad hereditaria que no tiene cura. Esta postura es reforzada en el momento en el que el Juez decide no autorizar el aborto a la menor mendocina:

Un factor determinante fue el de priorizar la voluntad de la niña por encima del vetusto código civil. Hace 2 años, el juez Ferrer adoptó una decisión distinta en otro caso resonante: autorizó el aborto de una chica de 25 años, discapacitada mental, que había sido violada por su cuñado. (Clarín, 17 de septiembre de 2008).

Clarín, lejos de cuestionar los argumentos esgrimidos por los jueces, contextualiza las decisiones diferenciándolas de otros casos en los que la justicia sí autorizó el aborto. Aparece nuevamente la interpretación restrictiva del CPA, y en este caso es el periódico el que a través de la “contextualización” de las decisiones marca la diferencia entre la violación a una mujer con discapacidad mental y la violación a una menor de edad. Sin embargo, encontramos que en el caso de la mujer con cáncer el diario se alinea con una interpretación amplia del art.86 del CPA:

El pedido de interrupción del embarazo estaba amparado en lo que marca la ley: el artículo 86 del Código Penal dice que no será punible el aborto practicado a una mujer cuando corriera riesgo la salud o la vida de la madre. (Clarín, 20 de mayo de 2007).

Con respecto a *La Nación* y el caso de la nena de Mendoza podemos decir que es el que mayor lugar le da a las voces de la iglesia católica (a través de las declaraciones del Arzobispo de Mendoza) y a las ONG que se expresan en contra del aborto (principalmente los grupos Pro Vida y Pro Familia). También se aparecen con regularidad a lo largo de las coberturas

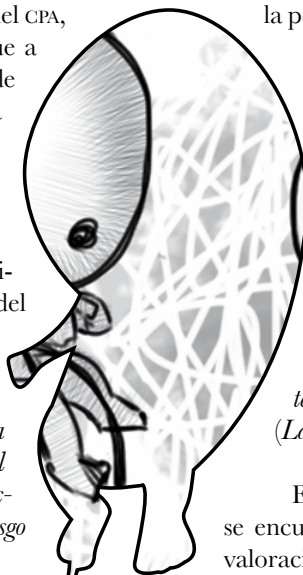
de los casos de LMR y la menor mendocina autoridades del Comité de Bioética, quienes se expresan abiertamente en contra de la interrupción del embarazo. Las voces en contra del aborto, ya sea que pertenezcan a la sociedad civil, a la iglesia, a jueces o abogados son introducidas en el discurso de *La Nación*, principalmente, a partir del recurso de Atribución/Reconocimiento sin ponerlas en cuestión en ningún momento. No aparecen, en las notas de este diario, voces a favor de la interrupción del embarazo de las menores violadas. Son escasas las ocasiones en que el medio introduce la voz de familiares de las menores, y cuando lo hace es a través del recurso de Atribución /Distanciamiento. Las declaraciones de las abogadas defensoras no fueron reproducidas en *La Nación*, así como tampoco fueron retomadas las voces de las ONG que se expresaron a favor del derecho de la menor a interrumpir el embarazo. *La Nación*, por medio de las voces que introduce en su discurso a lo largo de la cobertura del caso, toma una postura clara en contra del aborto. El periódico no da lugar a la discusión con respecto a la no punibilidad del aborto, ni siquiera se plantea la posibilidad de una discusión sobre el CPA.

Por su lado, el arzobispo de Mendoza, monseñor José María Arancibia, sostuvo en un documento que “la ley o la jurisprudencia podrán ampliar los márgenes de la no imputabilidad del aborto para algunos casos. Lo que nunca podrán hacer es anular su carácter de acto gravemente desordenado: un mal objetivo. Siempre constituirá una injusticia que lesiona profundamente a la sociedad”. (La Nación, 9 de septiembre de 2008).

Entendemos que esta es una postura que se encuentra íntimamente relacionada con la valoración del derecho a la vida del niño por nacer, por sobre otros derechos. En el discurso de *La Nación* es claro que existen derechos que son más derechos que otros:

...el derecho a la vida es el derecho humano fundamental, presupuesto además de todos los demás derechos. No existe, por tanto un derecho al aborto o, en este caso, un presunto derecho a decidir sobre el propio cuerpo. (Dichos de Arzobispo de Mendoza) (La Nación, 9 de septiembre de 2008).

En este punto es interesante analizar cómo el diario, a través de distintas voces va construyendo una representación del *feto*, necesaria para sos-



tener que aquello que está en proceso de gestación es un sujeto de derecho. La representación debe, necesariamente, separar al feto en formación del cuerpo gestante, al menos discursivamente:

El niño por nacer es un sujeto personal, distinto de los demás, incluida la mujer que lo ha concebido (Dichos de Arzobispo de Mendoza) (La Nación, 9 de septiembre de 2008).

Cualquier intervención que se hubiera hecho para interrumpir el embarazo de la joven discapacitada que fue violada “no sería un aborto” sino “un parto”. (La Nación, 2 de agosto de 2006).

Por medio de estos dichos no solo se busca invisibilizar el cuerpo de la mujer y su condición de “imprescindible” para que el feto se desarrolle, sino que al mismo tiempo se invisibiliza el acto de violación que sufrieron las menores, ya que se habla de la mujer que ha concebido. El contexto de concepción es invisibilizado, por lo que *La Nación* elige introducir declaraciones que no hagan referencia específica al caso particular sino, más bien, aquellas que hacen referencia a una postura general con respecto a la práctica “aborto”.

La violación cometida contra las niñas es una violencia “menor” en relación con aquella que cause la destrucción de una vida. Esta es una de las posturas sostenidas por el diario en el transcurso de la cobertura de los casos, donde la violencia contra las menores es atenuada por ser puesta en relación con algo que es considerado “mucho peor” o “más violento”.

(...) cuando la madre de la muchacha concurrió al Hospital San Martín para asegurar que su hija, de 19 años, (con una edad de madurez de unos 8 años) estaba embarazada, que habría sido abusada y que quería que le hicieran un aborto. (La Nación, 2 de agosto de 2006).

Al opinar sobre el caso, Rafael Pineda, director del Departamento de Bioética y profesor de Ginecología de la Facultad de Ciencias Biomédicas de la Universidad Austral, dijo: “Una violencia, como el abuso sexual, no se soluciona con otra violencia mayor, que implica la destrucción de una vida”. (La Nación, 4 de septiembre de 2008).

CONCLUSIONES

A lo largo del proceso de investigación y análisis sintetizado en este artículo, pudimos corroborar algunas de las hipótesis que motivaron este trabajo. Por ejemplo, que el medio, en nuestro caso

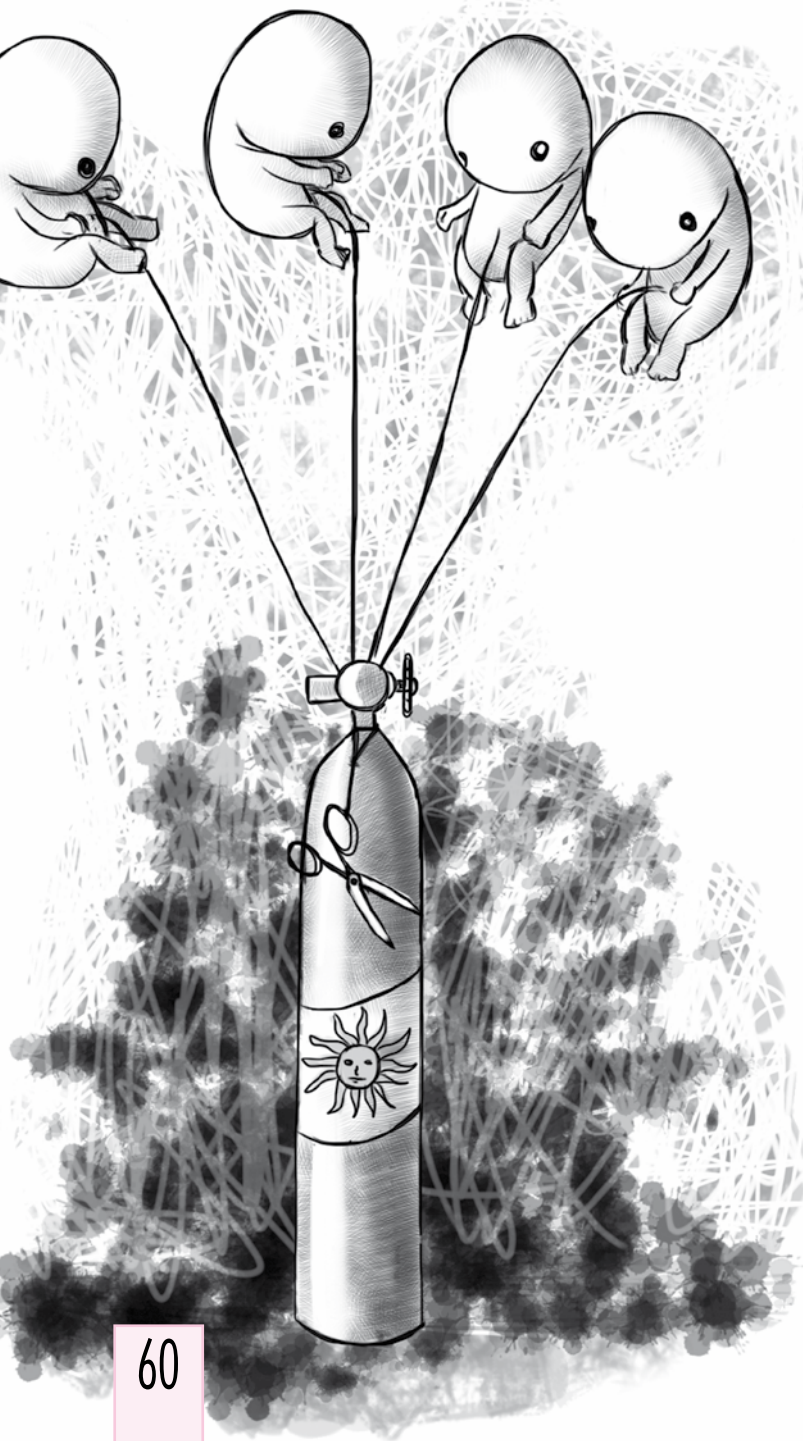
El compromiso privilegia la dimensión intersubjetividad, es decir estudia los recursos lingüísticos para expresar tanto la actitud hacia las palabras de otros interlocutores o actores, como hacia sus propios dichos.

los diarios analizados, se constituye en el discurso como una voz más que puede ser diferenciada de las distintas voces que se despliegan y organizan en las noticias. Pudimos comprobar que, más allá de que aún existan medios que se presentan como imparciales o como meros transmisores de la realidad, los medios se posicionan respecto a los temas que abordan (re)produciendo representaciones e identidades sociales hegemónicas. En el caso de la problemática del aborto, encontramos un silencio generalizado en los medios sobre el tema. Silencio que logra romperse completamente solo a través de casos excepcionales y noticiables.

En Argentina mueren aproximadamente 600 mujeres por año debido a las consecuencias que provocan los abortos clandestinos. Pero el aborto solo es noticia cuando son casos relacionados con el aborto legal en Argentina que, en la mayoría de los casos, es un derecho negado para las mujeres que lo solicitan. La judicialización de los casos de aborto legal es moneda corriente en nuestro país. Detrás de cada rechazo a los pedidos de aborto no punibles contemplados en el Código Penal, se actualizan los mandatos sociales impuestos al género femenino, poniendo por delante los roles y las identidades de género hegemónicas, invisibilizando la situación de violencia que lleva a las mujeres a solicitar un aborto y la violencia a la que se ven sometidas las mujeres que solicitan esta intervención por el solo hecho de exigir algo que es un derecho de las mujeres.

Los medios, al tratar el tema de manera aislada y colateral, aportan a ese ocultamiento y silenciamiento. Al analizar los discursos producidos desde la prensa sobre el tema pudimos ver cómo la violación y el maltrato quedan en un segundo plano cuando lo que se discute es el pedido de una mujer a abortar. Las circunstancias que llevaron a la mujer o a su familia (en el caso de ser menor) a solicitar el aborto no fueron puestas en debate en la mayoría de los diarios analizados. Existe una naturalización tanto de la violencia física como de la institucional.

Cuando hay que hablar de aborto, vimos cómo los diarios y el debate en la televisión pública eligen a las voces “autorizadas” para hacerlo y, cómo los diarios a través del distanciamiento o alineamiento con esas voces configuran un determinado posicionamiento ideológico, muchas veces ocultando la magnitud del tema y restringiendo las discusiones a los casos que salen a la luz que, por supuesto, no son representativos de la problemática del aborto en Argentina. ♦



BIBLIOGRAFÍA

AA.VV. (2005). *Informe sobre Género y Derechos Humanos, vigencia y respeto de los Derechos de las Mujeres en Argentina 2005-2008*. Buenos Aires: Biblos-ELA.

BARRANCOS, Dora (2007). *Mujeres en la Sociedad Argentina. Una historia de cinco siglos*. Buenos Aires: Sudamericana.

BROWN, Josefina (2006). *Entre el silencio y el escándalo: el aborto como asunto de debate político en Argentina*. Ponencia presentada en el Seminario Internacional Fazendo Gênero 7. Consultado el 30 de abril de 2012 en http://www.fazendogenero.ufsc.br/7/artigos/J/Josefina_Brown_11.pdf.

CHOULIARAKI, Lilie & Norman Fairclough (1999). *Discourse in the late Modernity. Rethinking Critical Discourse Analysis*. Edinburgh/Cambridge: Edinburgh University Press

FAIRCLOUGH, N. (1992). *Discourse and Social change*. London: Polity Press.

FAIRCLOUGH, N. (1995). *Media Discourse*. London: Hodder Education.

FOWLER, R.; B. Hodge; G. Krees, & T. Trew (1983) [1979]. *Lenguaje y Control*. México: Fondo de Cultura Económica.

FRASER, Nancy (1990). “Rethinking the public sphere: A contribution to the actually existing democracy”, en Calloun, Craig (ed). *Habermas and the Public Sphere*. Cambridge: The MIT Press.

FRASER, Nancy (1997). *Iustitia interrupta. Reflexiones críticas desde la posición “postsocialista”*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.

KAPLAN, Nora (2004). “Nuevos desarrollos en el estudio de la evaluación en el lenguaje: la Teoría de la Valoración”, en *Boletín de Lingüística* 22: 52-78.

LAZAR A. ; M. Michelle (2005) (ed.). *Feminist Critical Discourse Analysis. Gender, Power and Ideology in Discourse*. Londres: Palgrave Macmillan.

MARTIN, Jim & P. White (2005). *The language of evaluation. Appraisal in English*. Londres: Palgrave.

MARTÍN Rojo, Luisa. (1997). “El orden social de los discursos”. en *Discurso* 21/22: 1-37.

RICHARDSON, John. (2007). *Analysing Newspapers. An approach from Critical Discourse Analysis*. Londres: Palgrave.

SCOTT, Joan W. (1996). “El género: una categoría útil para el análisis histórico”, en Lamas, Marta (comp.). *El género: La Construcción Cultural de la Diferencia Sexual* 265-302. México: PUEG. . .

Thompson, J. (1997). *Los media y la modernidad. Una teoría de los medios de comunicación*. Barcelona: Paidós.

WODAK, R. (ed) (1989). *Language, Power and Ideology. Studies in Political Discourse*. Amsterdam: John Benjamins.